

“ Expediente No. 9-19-6-2001

“CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA, Managua, Nicaragua, Centroamérica, a las once y treinta minutos de la mañana del día diecisiete, de julio del año dos mil dos, VISTO: para resolver el escrito presentado a las once y cuarenta minutos de la mañana del día treinta de abril del corriente año, por la Abogada Dina Morales Nicaragua, en su condición de apoderada delegada de la Procuraduría General de la República de Nicaragua, solicitando la acumulación de autos de los expedientes números 7-19-6-2001 y 9-19-6-2001, en las causas promovidas por Bayardo Saturnino Alemán Jarquín contra el Poder Ejecutivo de Nicaragua por irrespeto de fallo judicial. CONSIDERANDO: I) Que La Corte, previo a resolver sobre la acumulación de autos solicitada, ordenó oír a la parte actora, para dentro del término de cinco días hábiles expresase lo que estimare conveniente. CONSIDERANDO: II) Que oído el actor, éste manifestó que no es conveniente la acumulación de autos, ya que no hay ninguna ventaja procesal en hacerlo. CONSIDERANDO: III) Que las acciones entabladas en los juicios en que se solicita su acumulación emanan directa e inmediatamente de unos mismos hechos y que las personas y la materia de los juicios son idénticas. CONSIDERANDO: IV) Que los dos juicios se encuentran pendientes, en estado de igualdad procesal. CONSIDERANDO: V) Que los dos expedientes pueden constituir un solo juicio para terminar en una sola sentencia, manteniendo así la continencia y unidad de la causa, previniéndose con ello la posibilidad, aunque remota, de que se produzcan sentencias contradictorias. CONSIDERANDO: VI) Que aún cuando la acumulación de autos no está específicamente contemplada en la Ordenanza de Procedimientos, esta Corte tiene la facultad que le concede el artículo 64 de la misma para señalar, en los casos no previstos, como el presente, los procedimientos que deben seguirse, pero manteniéndose siempre la objetividad de los derechos, la igualdad de las partes y la garantía del debido proceso. POR TANTO, en aplicación de los artículos 9, 27, 33 y 64 de la Ordenanza de Procedimientos, por mayoría de votos RESUELVE: acumular los autos de la demanda por irrespeto de fallo judicial promovida por Bayardo Saturnino Alemán Jarquín contra el Poder Ejecutivo (Empresa Nicaragüense de Electricidad), contenida en el expediente 7-19-6-2001, a la demanda promovida con anterioridad contenida en el expediente número 9-19-6-2001,

para lo cual se librar  por Secretar a certificaci n del presente auto, la que se agregar  a los autos que se acumular n materialmente a  stos, a las diez y treinta minutos de la ma ana del d a mi rcoles veinticuatro de julio del a o dos mil dos, a fin de que los dos constituyan un solo juicio y sean resueltos por una sola sentencia. Notif quese. VOTO RAZONADO del Magistrado Jorge Adalberto V squez Mart nez, en virtud de estar en desacuerdo con lo resuelto porque no procede acumulaci n de autos porque es un procedimiento no autorizado en la Normativa de la Corte Centroamericana de Justicia, y el art culo 64 de la Ordenanza de Procedimientos se refiere a que en casos no previstos se se alen procedimientos ya previstos, los que no existen en la Ordenanza de referencia. (f) Adolfo Le n G mez (f) Rafael Chamorro M. (f) F H rcules P. (f) Jorge Giammattei A. (f) O Trejos S. (f) Jorge V squez Mart nez (f) OGM”.